

---

# LEY (Jujuy) 6225 ✓

## Modificaciones al Código Fiscal y a la ley impositiva

**SUMARIO:** *Se establecen modificaciones al Código Fiscal y a la ley impositiva, entre las cuales destacamos las siguientes:*

### *\* Código Fiscal*

*Se establece que, a los efectos de la determinación del impuesto, respecto de la recepción de apuestas en casinos, salas de juegos, juegos y apuestas online y similares, y a la explotación de máquinas tragamonedas, la base imponible estará constituida por la diferencia entre el total de los ingresos en concepto de apuestas, venta de fichas, créditos habilitados, tarjetas o similares y el importe efectivamente abonado en concepto de premios, cánones y/o utilidades que perciba el ente estatal concedente de la autorización.*

### *\* Ley impositiva*

#### *Sellos*

- Se modifica del 0,75% al 0,1% mensual la alícuota del impuesto de sellos para las operaciones monetarias.*
- Se modifica del 0,75% al 0,1% la alícuota por las liquidaciones o resúmenes periódicos de tarjetas de crédito.*

#### *Ingresos brutos*

- Se fija en 1,6% la alícuota para los ingresos provenientes de la actividad de venta al por mayor de productos farmacéuticos con destino humano (Código de actividad 464310).*
- Se disminuye del 12% al 6% la alícuota de los ingresos por actividades de juegos desarrollados a través de plataformas online tales como ruletas online, blackjack, baccarat, punto y*

*banca, póker mediterráneo, video póker online, siete y medio, hazzard, monte, rueda de la fortuna, seven fax, bingo, tragaperras, apuestas deportivas, craps, keno, etcétera (Código de actividad 920009).*

---

JURISDICCIÓN: Jujuy  
ORGANISMO: Poder Legislativo  
FECHA: 08/07/2021  
BOL. OFICIAL: 14/07/2021

VIGENCIA  
DESDE: 14/07/2021

---

[Análisis de la norma](#)

---

## **"MODIFICACIÓN CÓDIGO FISCAL LEY N° 5791 y sus modificatorias"**

### **TÍTULO I**

**Art. 1** - Derógase el [Artículo 227 de la Ley N°5791](#) y sus modificatorias.

**Art. 2** - Modifícase el [Artículo 249 de la Ley N° 5791](#) y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 249.- Juegos de azar, apuestas deportivas, casinos, salas de juegos y similares. A los efectos de la determinación del impuesto, respecto a la recepción de apuestas en casinos, salas de juegos, juegos y apuestas on-line y similares y a la explotación de máquinas tragamonedas, la base imponible

estará constituida por la diferencia entre el total de los ingresos en concepto de apuestas, venta de fichas, créditos habilitados, tarjetas o similares y el importe efectivamente abonado en concepto de premios, cánones y/o utilidades que perciba el ente estatal concedente de la autorización."

## **"MODIFICACIÓN LEY N °6214 LEY IMPOSITIVA DE LA PROVINCIA DE JUJUY"**

### **TÍTULO II**

**Art. 3** - Modificase el [Anexo II "Impuesto de Sellos", Artículo 3, Inciso 4 de la Ley N° 6214](#), el que quedará redactado de la siguiente manera:

#### 4. Operaciones monetarias:

Por las operaciones monetarias registradas contablemente que representen entregas o recepciones de dinero que devenguen intereses, efectuadas por las entidades regidas por la Ley Nacional N° 21.526 y sus modificatorias, cero coma uno por ciento (0,1%) mensual. Quedan comprendidos en la presente norma:

a. Los adelantos en cuenta corriente y créditos en descubierto que devenguen intereses, acordados por los bancos. El impuesto estará a cargo de los titulares de las cuentas, debiendo ser retenidos por los bancos o entidades financieras autorizadas y depositadas al fisco por declaración jurada en la forma y plazos que establezca la Dirección;

b. Las operaciones monetarias documentadas en instrumentos sujetos al impuesto instrumental, no abonan el impuesto operacional.

**Art. 4** - Modificase el [Anexo II "Impuesto de Sellos", Artículo 3, Inciso 6 de la Ley N° 6214](#), el que quedará redactado de la siguiente manera:

#### 6. Tarjetas de créditos:

- a. Por los contratos celebrados con motivo de adhesión de suscriptores o comerciantes al sistema de compras con tarjetas de créditos, pesos ciento noventa (\$190);
- b. Por las liquidaciones o resúmenes periódicos que produzcan las entidades emisoras de tarjetas de créditos, el cero coma uno por ciento (0,1%) de las compras, cargos financieros, intereses punitorios, cargos por servicios, adelantos de fondos y todo otro concepto incluido en la liquidación resumen, excepto los saldos remanentes correspondiente a períodos anteriores.

**Art. 5** - Derógase el [Inciso 13 del Artículo 3 del Anexo II "Impuesto de Sellos" de la Ley N° 6214](#).

**Art. 6** - Modifícase el [Anexo III "Impuesto sobre los Ingresos Brutos", Artículo 7 de la Ley N° 6214](#), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 7º.- Los ingresos provenientes de la actividad de venta de productos farmacéuticos con destino humano estarán sujetos a una alícuota del uno coma seis por ciento (1,6%)."

**Art. 7** - Modifícase el [Anexo III "Impuesto sobre los Ingresos Brutos", Artículo 11, Inciso IV de la Ley N° 6214](#), el que quedará redactado de la siguiente manera:

IV. Actividades de juegos que se desarrollen y/o exploten a través de cualquier medio, plataforma o aplicación tecnológica y/o dispositivo y/o plataforma digital y/o móvil o similares, tales como: ruleta online, blackjack, baccarat, punto y banca, póker mediterráneo, video póker online, siete y medio, hazzard, monte, rueda de la fortuna, seven fax, bingo, tragaperras, apuestas deportivas, crups, keno, etc.: seis por ciento (6%).

**Art. 8** – Modifícase las alícuotas y referencias de los códigos de actividad 464310 y 920009 establecidas en el Anexo A "Cuadro de Alícuotas" del Anexo III "Impuesto sobre los Ingresos Brutos" de la Ley N° 6214, el que quedará redactado de la siguiente manera:

<b>CÓDIGO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>ALÍCUOTA GENERAL</b>	<b>ALÍCUOTA ESPECIAL</b>	<b>Ley Impositiva 2021 Anexo III Artículo</b>
464310	Venta al por mayor de productos farmacéuticos		1,6	Art. 7
920009	Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas n.c.p.		6	
920009	Actividades de juegos que se desarrollen y/o exploten a través de cualquier medio, plataforma o aplicación tecnológica y/o dispositivo y/o plataforma digital y/o móvil similares, tales como: ruleta online, blackjack, baccarat, punto y banca, póker mediterráneo, video póker online, siete y medio, hazzard,		6	Art. 11

	monte, rueda de la fortuna, seven fax, bingo, tragaperras, apuestas deportivas, craps, keno, etc.			
--	---	--	--	--

**Art. 9** - La presente Ley tendrá vigencia retroactiva a partir del 1 de Abril del 2021, a excepción de lo dispuesto en los Artículos 3 y 4 cuya aplicación será a partir de su publicación.-

**Art. 10** - De forma.

**TEXTO S/LEY** (Jujuy) 6225 - **BO** (Jujuy): 14/7/2021

**FUENTE:** L. (Jujuy) 6225

### **VIGENCIA Y APLICACIÓN**

Vigencia: 14/7/2021

Aplicación: a partir del 1/4/2021, a excepción de lo dispuesto en los artículos 3 y 4, cuya aplicación será a partir del 14/7/2021